

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
PIENDAMÓ CAUCA**

PRIMERA INSTANCIA

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2019-00049-00
Demandante:	ULTRAHUILCA
Demandado:	JESUS EDEIMER CALAPZU PINZON Y MARIA IRENE LINDO MIRANDA

AUTO SUSTANCIACIÓN

Piendamó, Cauca, veintinueve (29) de febrero del dos mil veinticuatro (2024)

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso¹, se procederá a aprobar la misma, *excluyendo de la liquidación los valores de la notificación personal (\$150.000) y el valor de los honorarios del curador (\$300.000)*, toda vez que no es el estadio procesal para liquidarlos, ya que tales concepto no hacen parte de la liquidación del crédito, pues son parte de las costas. Por lo anterior el total de la liquidación quedará en el valor de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$7.681.910)**.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo municipal de Piendamó,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito efectuada en este proceso por la parte demandante, toda vez que no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho,

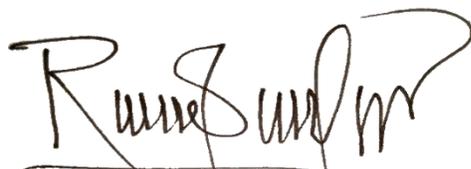
¹ **ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.** Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

3. Vencido el traslado, **el juez decidirá** si aprueba o **modifica la liquidación** por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

excluyendo de la misma los valores de la notificación personal (\$150.000) y el valor de los honorarios del curador (\$300.000) por lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: TENGASE como total de la liquidación del Crédito a fecha 24 de enero del 2024, el valor de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$7.681.910).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBÉN DARÍO TOLEDO GÓMEZ
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
PIENDAMÓ – CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. **026** el día de hoy **PRIMERO (1) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**.

HÉCTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario